

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 06 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2020-00311 informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares.

Sírvase proveer

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 178734089001-2020-00311-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandada: SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO
Auto Interlocutorio: 528

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado¹ de la parte demandante, informando que "...solicito ante su despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas...".

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

¹ Endoso en procuración, art 658 del Co.Co.

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas, se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152274 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO.

Se ordenará el desglose de los títulos valores previo pago del arancel judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de las obligaciones, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 2020-00311-00, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medida cautelar **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152274 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1676c328ae57ed70af8f937ac9eaf3ecaab48a08edccd0c1164bc8d710a
c4494**

Documento generado en 06/05/2021 05:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**